JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2013-00206-00
DEMANDANTE: MARÍA NAZARA EDITH CUBILLOS ORTEGÓN Y OTROS.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

---

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **10 de noviembre de 2017** por el cual se confirmó la sentencia calendada el **27 de agosto de 2014,** que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría procédase a la liquidación en costas ordenada por el Ad quem.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 059 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 de diciembre de 2017 a las 08:00 am

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00020-00
DEMANDANTE: MANUEL DELGADO MORA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

---

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **8 de septiembre de 2017** por el cual se confirmó la sentencia calendada el **30 de junio de 2016,** que accedió a las pretensiones de la demanda, en los términos que allí se indican.

2. Por Secretaría, si la parte demandante lo solicita, expídase la copia auténtica de la sentencia, dentro de las diligencias de la referencia con los requisitos y constancias que señala el artículo 114 del Código General del Proceso.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 059 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 de diciembre de 2017 a las 08:00 am

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00039-00
DEMANDANTE: MARÍA STELLA RAMÍREZ POVEDA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

---

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **18 de agosto de 2017** por el cual se confirmó la sentencia calendada el **28 de junio de 2016,** que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 059 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 de diciembre de 2017 a las 08:00 am

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00105-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADO: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP.

---

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **9 de agosto de 2017** por el cual se confirmó parcialmente la sentencia calendada el **26 de julio de 2016,** que accedió a las pretensiones de la demanda, en los términos que allí se indican.

2. Por Secretaría, si la parte demandante lo solicita, expídase la copia auténtica de la sentencia, dentro de las diligencias de la referencia con los requisitos y constancias que señala el artículo 114 del Código General del Proceso.

Por Secretaría procédase a la liquidación en costas ordenada por el Ad quem.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 059 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 de diciembre de 2017 a las 08:00 am

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00324-00
DEMANDANTE: LUIS HUMBERTO POVEDA BAQUERO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR.

---

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **24 de agosto de 2017** por el cual se confirmó la sentencia calendada el **3 de noviembre de 2016,** que accedió a las pretensiones de la demanda, en los términos que allí se indican.

2. Por Secretaría, si la parte demandante lo solicita, expídase la copia auténtica de la sentencia, dentro de las diligencias de la referencia con los requisitos y constancias que señala el artículo 114 del Código General del Proceso.

Por Secretaría procédase a la liquidación en costas ordenada por el Ad quem.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 059 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 de diciembre de 2017 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE:	11001-33-35-019-2015-00484-00
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ ZULETA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

Por Secretaría continúese con los términos dados en el auto admisorio de la demanda, en virtud del pago de los gastos realizados por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 059 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 de diciembre de 2017 a las 08:00 am

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00571-00
DEMANDANTE: RICARDO AVENDAÑO MANTILLA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.

De conformidad con el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se declara desierto el **RECURSO DE APELACION** interpuesto por la **parte demandada** en la audiencia inicial celebrada el **16 de noviembre de 2017** visible a **folios 151 a 159** del expediente, toda vez que el mismo no fue sustentado en la oportunidad señalada en dicho artículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 059 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 de diciembre 2017 a las 08:00 am

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00616-00
DEMANDANTE: ANA BEATRIZ CORNEJO RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Consejo de Estado en fallo del **28 de junio de 2016** por el cual se ampararon los derechos fundamentales a la igualdad y al acceso a la administración de justicia y se dejaron sin efecto las actuaciones y decisiones adoptadas por la Juez antecesora, a partir del auto que declaró la falta de jurisdicción y competencia.

Deja constancia el suscrito Juez, que siempre ha admitido y tramitado los procesos de la naturaleza aquí nos ocupa.

En consecuencia se dispone:

1.- Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

2.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

3.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Educación Nacional a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

7.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

9.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de $30.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor JULIAN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fols. 1 y 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 059 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 de diciembre de 2017 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00639-00
DEMANDANTE: GLORIA STELLA ARIAS NEME
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Consejo de Estado en fallo del **28 de junio de 2016** por el cual se ampararon los derechos fundamentales a la igualdad y al acceso a la administración de justicia y se dejaron sin efecto las actuaciones y decisiones adoptadas por la Juez antecesora, a partir del auto que declaró la falta de jurisdicción y competencia.

Deja constancia el suscrito Juez, que siempre ha admitido y tramitado los procesos de la naturaleza aquí nos ocupa.

En consecuencia se dispone:

1.- Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

2.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

3.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Educación Nacional a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

7.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

9.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de $30.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor JULIAN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fols. 1 y 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 059 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 de diciembre de 2017 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00640-00
DEMANDANTE: LORENZA ALBA ALTAMIRA ACEVEDO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Consejo de Estado en fallo del **28 de junio de 2016** por el cual se ampararon los derechos fundamentales a la igualdad y al acceso a la administración de justicia y se dejaron sin efecto las actuaciones y decisiones adoptadas por la Juez antecesora, a partir del auto que declaró la falta de jurisdicción y competencia.

Deja constancia el suscrito Juez, que siempre ha admitido y tramitado los procesos de la naturaleza aquí nos ocupa.

En consecuencia se dispone:

1.- Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

2.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

3.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Educación Nacional a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

7.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

9.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de $30.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor JULIAN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fols. 1 y 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 059 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 de diciembre de 2017 a las 08:00 am

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARÍA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00676-00
DEMANDANTE: OLGA MARÍA MORA PUENTES Y OTRO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Consejo de Estado en fallo del **28 de junio de 2016** por el cual se ampararon los derechos fundamentales a la igualdad y al acceso a la administración de justicia y se dejaron sin efecto las actuaciones y decisiones adoptadas por la Juez antecesora, a partir del auto que declaró la falta de jurisdicción y competencia.

Deja constancia el suscrito Juez, que siempre ha admitido y tramitado los procesos de la naturaleza aquí nos ocupa.

En consecuencia se dispone:

1.- Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

2.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

3.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Educación Nacional a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

7.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

9.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de $30.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor JULIAN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fols. 1 y 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 059 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 de diciembre de 2017 a las 08:00 am

SECRETARIO

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00812-00
DEMANDANTE: JAIDY VICTORIA GUISADO BERMÚDEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Consejo de Estado en fallo del **28 de junio de 2016** por el cual se ampararon los derechos fundamentales a la igualdad y al acceso a la administración de justicia y se dejaron sin efecto las actuaciones y decisiones adoptadas por la Juez antecesora, a partir del auto que declaró la falta de jurisdicción y competencia.

Deja constancia el suscrito Juez, que siempre ha admitido y tramitado los procesos de la naturaleza aquí nos ocupa.

En consecuencia se dispone:

1.- Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

2.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

3.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Córrase Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Educación Nacional a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

7.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

9.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de $30.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor JULIAN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fols. 1 y 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 059 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 de diciembre de 2017 a las 08:00 am

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00005-00
DEMANDANTE: CARMEN DILIA ORTEGA MARCHENA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.

1.- De conformidad con el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se declara desierto el **RECURSO DE APELACION** interpuesto por la **parte demandada** en la audiencia inicial celebrada el **21 de noviembre de 2017** visible a **folios 47 a 51** del expediente, toda vez que el mismo no fue sustentado en la oportunidad señalada en dicho artículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 059 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 de diciembre 2017 a las 08:00 am

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00054-00
DEMANDANTE: TEÓFILO MONTIEL MARTÍNEZ
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR.

Por ser procedente y al haberse interpuesto por la parte demandante, dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra de la sentencia proferida el **16 de noviembre de 2017** que negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por Secretaría y la oficina de apoyo envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 059 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 de diciembre de 2017 a las 08:00 am

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00086-00
DEMANDANTE: ROBERTO OSPINO TORO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL – CASUR.

De conformidad con el numeral 1° del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, se declara desierto el **RECURSO DE APELACION** interpuesto por la **parte demandante** en la audiencia inicial celebrada el **16 de noviembre de 2017** visible a **folios 75 a 81** del expediente, toda vez que el mismo no fue sustentado en la oportunidad señalada en dicho artículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 059 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 de diciembre 2017 a las 08:00 am

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00090-00
DEMANDANTE: JOSE ROBERTO BETANCOURT RÍOS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

Por ser procedente y al haberse interpuesto por la parte demandante, dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra de la sentencia proferida el **16 de noviembre de 2017** que negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, por Secretaría y la oficina de apoyo envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNAN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 059 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 de diciembre de 2017 a las 08:00 am

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL SECRETARIA Juzgado Diecinueve Administrativo de Bogotá

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00216-00
DEMANDANTE: ENRIQUE WALTER RAGANELLI
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – U.G.P.P.

De conformidad con el memorial radicado en la Oficina de Apoyo para estos Juzgados el **1° de diciembre de 2017, visible a folio 110** del expediente de la referencia, en el cual el apoderado de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido, no se acepta la misma, toda vez que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, pues dicho apoderado no acompañó la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido.

Ejecutoriada la presente decisión, continúese con los términos dados en el auto del 5 de diciembre de 2017, que fijó fecha para la celebración de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 059 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 de diciembre de 2017 a las 08:00 am

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-**2017-00346**-00
DEMANDANTE: CLARA INÉS MANCIPE
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

De conformidad con el **inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, por haberse vencido el plazo consagrado en el artículo anteriormente mencionado, notifíquese de conformidad con el inciso 3° del artículo anteriormente mencionado, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el **numeral 7°** del auto admisorio de la demanda, visible a **folio 108 vlto** del expediente de la referencia en el cual dispuso:

> "7.- *En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de $30.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C.,* ***Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712****, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.* ***Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011****.*"
> (Subrayado y negrillas fuera de texto)

Se le advierte a la parte demandante que mientras no realice la consignación mencionada en el **numeral séptimo** del auto admisorio de la demanda del **13 de octubre de 2017**, notificado a las partes por Estado Electrónico **N° 049 del 17 de octubre de 2017** y se allegue al Despacho el comprobante original de dicha consignación, las notificaciones correspondientes no se realizarán y se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Ejecutoriado el presente proveído, regrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 059 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 de diciembre de 2017 a las 08:00 am

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., siete (7) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-**2017-00376**-00
DEMANDANTE: DORA MARÍA AGUDELO TRUJILLO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

El apoderado de la parte demandante en escrito visible a folios 45 Y 46 del expediente, interpone **RECURSO DE REPOSICION** en contra del auto calendado el 10 de noviembre de 2017, por el cual se declaró la falta de competencia del Despacho y se envió el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Bogotá.

Fundamenta el recurso en que *"Tal como lo informa el Juzgado 4° Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C., correspondiente a la Sección Primera, a manera de fundamento para provocar la remisión del asunto en referencia, por cuestión de competencia, a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, Sección Segunda, según aparece dicho auto en auto del 20 de octubre de este año, antecedente éste cuya verdad no admite discusión, la competencia para el conocimiento del asunto en cuestión fue fijada por el Consejo de estado en auto del 23 de julio del presente año, de cuya presencia en estos autos dan cuenta los folios 21 a 24 del cuaderno principal ..."*

Para resolver se considera:

No son de recibo los argumentos del impugnante en virtud a que en el auto calendado 10 de noviembre de 2017, visible a folios 43 y 44 del expediente de la referencia, claramente diferenció las normas que regulan la materia en relación con la competencia de las diversas jurisdicciones que conocerían eventualmente del asunto de la referencia dependiendo de la calidad que ostentaba el demandante, pues el reconocimiento de los derechos del demandante no se realizó con base en la normatividad propia de los servidores públicos, sino que se realizó en una relación contractual y este tipo de conflictos están regulados en el artículo 2° del Código Procesal del Trabajo, además de que el tema está suficientemente decantado tanto por la jurisprudencia de la jurisdicción ordinaria como por la jurisprudencia de la jurisdicción Contenciosa en tanto y en cuanto a la diferenciación respecto de la naturaleza jurídica de la relación entre un trabajador con contrato de trabajo y un empleado público.

En gracia de discusión, es de anotar que la remisión hecha por el Consejo de Estado en auto del 23 de junio de 2017 visible a folios 22 a 25 del expediente, fue sustentada en el numeral 2° del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011, es decir, que la remisión a estos despachos obedeció al factor cuantía, sin

que se analizara a fondo la naturaleza jurídica del vínculo laboral que ostentaba la demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto calendado el 10 de noviembre de 2017, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EJECUTORIADO este auto, dése cumplimiento a lo dispuesto en la decisión precedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 059 Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la providencia anterior hoy 11 de diciembre de 2017 a las 08:00 am